



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1687-R-UNICA-2026

Ica, 2 de octubre del 2026



VISTO:

El Informe N° 889-2025-OAJ-UNICA, Informe N° 961-2026-OAJ-UNICA Oficio N° 420-2026-URH/DIGA-UNICA, sobre incorporación de la bonificación establecida por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP y en su planilla de pensiones del ex servidor docente: **Juan Ignacio Espinoza Espinoza**.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";

Que, mediante **Resolución Rectoral N° 484-R-UNICA-2024, de fecha 19 de marzo de 2024**, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" resolvió otorgar a favor del señor **JUAN IGNACIO ESPINOZA ESPINOZA**, ex servidor docente cesante, la liquidación correspondiente a la bonificación prevista en el **Decreto Supremo N° 019-94-PCM**, por el periodo comprendido desde abril de 1994 hasta enero de 2024, ascendente a la suma de **S/ 42,960.00**; asimismo, se reconocieron liquidaciones correspondientes a los reajustes dispuestos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99.

Que, posteriormente, mediante **Resolución Rectoral N° 1497-R-UNICA-2024, de fecha 23 de septiembre de 2024**, se autorizó a la Unidad de Recursos Humanos incluir en el **Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP**, y posteriormente en el sistema de pago de planillas de la institución, a favor del señor Juan Ignacio Espinoza Espinoza, el concepto correspondiente al **D.S. N° 019-94-PCM**, por el monto mensual de **S/ 120.00**.

Que, en atención a dicha resolución, la Universidad efectuó gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de viabilizar la incorporación del referido concepto en el AIRHSP; sin embargo, mediante pronunciamiento emitido por la Dirección de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, se formularon observaciones respecto de la procedencia de dicha incorporación, teniendo en consideración las disposiciones introducidas por la reforma constitucional del régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530.



Que, a partir de dicho pronunciamiento, la Unidad de Recursos Humanos emitió diversos informes internos relacionados con la ejecución de la Resolución Rectoral N.° 1497-R-UNICA-2024, en los cuales se dejó constancia de las observaciones formuladas por el Ministerio de Economía y Finanzas y de la imposibilidad de concretar la incorporación del concepto pensionario en el AIRHSP en los términos inicialmente autorizados.



Que, mediante Informe N.° 889-2025-OAJ-UNICA, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión respecto de la situación generada por la imposibilidad de ejecutar la Resolución Rectoral N.° 1497-R-UNICA-2024, recomendándose la adopción de las acciones administrativas correspondientes conforme a los antecedentes y pronunciamientos técnicos obrantes en el expediente.

Que, posteriormente, mediante **Informe N.° 091-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2026**, la Unidad de Recursos Humanos, teniendo en consideración los antecedentes administrativos y el pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas, concluyó proponiendo que se **deje sin efecto la Resolución Rectoral N.° 1497-R-UNICA-2024**, debiendo emitirse la resolución rectoral correspondiente y notificarse al interesado.

Que, por su parte, mediante escrito de fecha **22 de julio de 2026**, el señor **JUAN IGNACIO ESPINOZA ESPINOZA** solicitó un **informe documentado sobre el estado del trámite del pago de los beneficios reconocidos a su favor**, señalando como antecedentes la Resolución Rectoral N.° 484-R-UNICA-2024 y la Resolución Rectoral N.° 1497-R-UNICA-2024, así como las gestiones efectuadas ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, finalmente, mediante **Oficio N.° 420-2026-URH/DIGA-UNICA, de fecha 02 de septiembre de 2026**, la Unidad de Recursos Humanos remitió el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitando se emita la **opinión legal correspondiente respecto de los actuados**, adjuntando para tal efecto los antecedentes que forman parte del expediente administrativo.



Que, mediante Ley N.° 28389, publicada el 17 de noviembre de 2004, se modificaron los artículos 11 y 103, así como la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, estableciéndose como regla constitucional que la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, sin efectos retroactivos, salvo la excepción constitucionalmente prevista en materia penal. Asimismo, se declaró cerrado definitivamente el régimen pensionario del Decreto Ley N.° 20530, prohibiéndose nuevas incorporaciones o reincorporaciones y estableciéndose nuevas reglas de aplicación inmediata para los trabajadores y pensionistas comprendidos en dicho régimen.



Que, la citada reforma constitucional estableció expresamente que las nuevas reglas pensionarias se aplican inmediatamente a los trabajadores y pensionistas de los regímenes pensionarios a cargo del Estado, proscribiendo la nivelación de las pensiones con las remuneraciones y disponiendo que las modificaciones introducidas en dichos regímenes deben regirse por los criterios de sostenibilidad financiera y no nivelación; marco constitucional que resulta de obligatorio cumplimiento para todas las entidades de la Administración Pública.

Que, en desarrollo de dicha reforma constitucional, mediante Ley N.° 28449 – Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N.° 20530, se estableció que dicho régimen constituye un régimen cerrado, precisándose que únicamente se consideran incorporados a este los pensionistas y trabajadores que hubieran cumplido los requisitos establecidos en las normas vigentes al momento de la generación del derecho correspondiente.

Que, el artículo 4 de la Ley N.º 28449 dispone expresamente que se encuentra prohibida la nivelación de las pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad, estableciendo mecanismos específicos para el reajuste de las pensiones comprendidas en el Decreto Ley N.º 20530. En consecuencia, con posterioridad a la reforma constitucional, no resulta jurídicamente viable incorporar o mantener conceptos pensionarios que impliquen una nivelación contraria a las reglas establecidas por el ordenamiento constitucional y legal vigente.

Que, asimismo, el artículo 10 de la Ley N.º 28449 establece que el Ministerio de Economía y Finanzas es la entidad del Gobierno Nacional encargada de administrar el régimen de pensiones del Decreto Ley N.º 20530; mientras que su artículo 11 dispone que los funcionarios y servidores de las entidades del Sector Público que mantengan en sus planillas a personas comprendidas en dicho régimen se encuentran obligados, bajo responsabilidad, a cumplir las directivas y requerimientos que en materia pensionaria emita el referido Ministerio.

Que, en el presente caso, mediante Resolución Rectoral N.º 1497-R-UNICA-2024, de fecha 23 de septiembre de 2024, se autorizó a la Unidad de Recursos Humanos incluir en el AIRHSP y, posteriormente, en el sistema de pago de planillas de la Universidad, a favor del señor JUAN IGNACIO ESPINOZA ESPINOZA, el concepto correspondiente al D.S. N.º 019-94-PCM, por el monto de S/ 120.00 mensuales, configurándose con ello una autorización destinada a incorporar de manera permanente dicho concepto a su planilla pensionaria.

Que, como consecuencia de las gestiones efectuadas para materializar dicha incorporación, la Dirección de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas efectuó la evaluación correspondiente, señalando que las acciones relacionadas con el pago del concepto aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-94-PCM debían considerar como límite temporal la reforma constitucional producida en noviembre de 2004, precisando que actualmente no existe marco legal que permita el otorgamiento de dicho concepto mediante la nivelación de las pensiones con las remuneraciones de los trabajadores en actividad.

Que, mediante Informe N° 961-2026-OAJ-UNICA de fecha 24/09/2026, la directora de la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA:

1. Que, resulta PROCEDENTE DEJAR SIN EFECTO la Resolución Rectoral N.º 1497-R-UNICA-2024, de fecha 23 de septiembre de 2024, mediante la cual se autorizó a la Unidad de Recursos Humanos incorporar en el AIRHSP y posteriormente en la planilla pensionaria del señor JUAN IGNACIO ESPINOZA ESPINOZA el concepto correspondiente al Decreto Supremo N.º 019-94-PCM, por el monto de S/ 120.00 mensuales, por resultar dicha incorporación incompatible con las reglas introducidas por la reforma constitucional del régimen pensionario del Decreto Ley N.º 20530 y con las disposiciones de la Ley N.º 28449, conforme al pronunciamiento emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas.
2. Que, deberá disponerse la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente, mediante la cual se deje sin efecto la Resolución Rectoral N.º 1497-R-UNICA-2024, debiendo notificarse dicho acto administrativo al señor JUAN IGNACIO ESPINOZA ESPINOZA para los fines correspondientes.
3. Que, se DEVUELVAN los actuados a la Unidad de Recursos Humanos, a fin de que continúe con el trámite administrativo respectivo conforme a lo señalado en la presente Opinión Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por artículo 62 de la ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Rectoral N.° 1497-R-UNICA-2024, de fecha 23 de setiembre de 2024, mediante la cual se autorizó a la Unidad de Recursos Humanos incorporar en el AIRHSP y posteriormente en la planilla pensionaria del señor **JUAN IGNACIO ESPINOZA ESPINOZA** el concepto correspondiente al **Decreto Supremo N.° 019-94-PCM**, por el monto de **S/ 120.00 mensuales**, por resultar dicha incorporación incompatible con las reglas introducidas por la reforma constitucional del régimen pensionario del Decreto Ley N.° 20530 y con las disposiciones de la Ley N.° 28449, conforme al pronunciamiento emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2°: **COMUNICAR** la presente Resolución al interesado, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
Dr. Dante Fermín Calderón Huamani
RECTOR



Mag. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL